DIRECTOR MIGUEL C AVILES P DESCRIA IMPRENTA NACIONAL

DRGAND DEL ESTADO

agnobetracch calberto baldinga 🚓 THE SPORG

Año XXVIII.—No. 6159

A١ DEPTO

غ() (المجد

PANAMÁ, VIERNES 20 DE NOVIEMBRE DE 1931

VALOR: B. 0.05

19.0

CONOCIMIENTOS UTILES SOBRE EL GANADO PORCINO

El sistema de crianza actualmen-te seguido por la inmensa mayoria de nuestros criadores de cerdos, ne-cesita de un cambio radical si es que se pretende aumentar la pro-ducción y mejorar el tipo.

El cerdo que se cría en libertad en nuestros no importa la mayor o menor cantidad de sangre de raza pura que posea, revierte prontamen-te al tipo primitivo, por la tenden-cia natural de adaptación al medio.

Hay que tener en cuenta que el verrace constituye "la mitad de la cria", de allí que todo criador que quiera mejorar, habrá de procurarse un verraco de raza pura y del tipo más de acuerdo con las exigencias del mercado. No debe empleares e jamás un verraco "mestizo", pues entonces las nuevas generaciones con puercas criollas, serán, necesariamente, inferiores.

Siempre que sea posible, el verra-co debe de tenerse separado de las hembras, así como evitar la consan-guinidad, no permitiendo el cruza-miento entre hermanos ni entre pa-dres e hijos.

Debe tenerse presente que la ali-mentación ha de contener los ele-mentos sufficientes para el mante-nimiento, desarrollo y producción del animal, de acuerdo con los dis-tintos períodos de su vida. En las primeras edades, el cerdo como to-dos los animales, necesitan de ali-mentos que contengan "proteina" y materias minerales. Estos son los e-lementos de los cuales se forman los huesos y el sistema muscular.

Por desgracia, el paluiche y otros frutos y semillas que el cerdo come en auestros potreros son deficientes en proteina. De alli a' los cerdos engorden desde muy pequeños; con detrimento de su esqueleto y de sus misculos.

En toda explotación porcina debe atenderse a suministrar a los cerdes, auque sea como ración suplementaria, alimentos ricos on proteina, sobre toda a los animales en erecimiento y a las puercas prehadas o que están criando.

Son alimentos ricos en preteina: los frijoles en general, el afrecho de trigo, el tankogo (santre o carno desceada y pulverizada), la leche, etc.

Una buena fuente de proteilla para les cerdes en una finna puede tenerse sentrando di chicharo de vaca (Cow yea), o el frijol de tercipelo (Velvet bean). Ambus son de gran reminento y el cerde aprovedas tanto el bejuco como el frijol.

La forma mejor y más baruta con-siste en dejar que los cerdos pasten en ci terreno sembrado una ver que las vainas ya esteñ formadas y ci frijol esté tierno. En ese estado es cuando la planta contiene el más al-to porcentaje de proteina.

A esa deficiencia en proteina de los alimentos de que el cerdo se nutre en nuestros porreros se debe el que, no importa la raza de cerdos oue se crien, éstos prottamente degeneren y a las tres contamente degeneren y a las tres condon se practica, estos porte todo canados e practicas sobre todo canados es concertica una selección juiciosa se obcergan tipos tan inadecuados como el cerdo criollo actual.

El criador debe tener presento que Pintadilla constituye una amenala Pintadilla constituye una amona-za constante para la cria y oue pus-de hacer su aparición en la piara cuando menos se piense. Deberia, por tanto, proceder a su vacunación, sistemática, de preferencia en la 6-noca del destate. A dicha edad, la cantidad de sucre necesaria para producirles la inmunidad, es redu-cida, haciéndose el costo de la vacu-nación macho más económico. Enjermedades del cerdo.—Se denominan con el nombre de gusaneras o bicheras, las lesiones producidas por las larvas de la moscu carnicera Lucilia o Chrysomyja
macellaria en el ganado de odas las
especies y aún, a veces, en el hombre. En lo que conclerne al cerdo,
sus estragos son verdaderamente temibles, mucho más que en el ganado bovino, y lo peor del cuso es que
se trata de un flagelo constante, interminable, que se atenúa algo en
nuestros meses invernales; pero contra el cual el criador de cerdos se
ve pracisado a luchar teseneramente
durante tres cuartas partes del alio.

con reflejos metálicos, cobrizo purpúreos. La mosca mide de tercio a una pulgada de largo. metálicos, cobrizos o mosca mide de un

nominan con el nombre de gusaneras o bicheras, las lesiones producidas por las larvas de la mosca carnicera Lucilia o Chrysonaja
maccellaria en el gunado de odas las
especies y aún, a veces, en el hombre. En lo que concierne al cerdo,
sus estragos son verdaderamente temibles, mucho más que en el ganado bovino, y lo peor del cuso es que
se trata de un flagelo constante, interminable, que se atenúa algo en
tuestros meses invernales; pero contra el cual el criador de cerdos se
te precisado a luchar teseneramente
durante tres cuartas partes del afio.

La mosca que produce las larvas
que causan bicheras del ganado, no
es, como muchos creen, la mosca común, sino que es una especie compietamente distinta, "cuyo nombre
científico hemos apuntado arriba. Se
trata de una mosca de ojos rojos,
que presenta el dorso listado longituditaliente por tres bandas regraen la parte superior de los dos primeros anillos del mismo, y que tiene el resto del cuerpo verde azuloso.

forman en ninfas. Permanecen en este estado durante unos trece o ca-torce días, al cabo de los cúales la mosca adulta sale del capullo que la envuelve y se halla muy pronto en condiciones de hacer su postura. Por consiguiente, la mosca camicera rea-liza su completo ciclo de desarrollo dentro de un período de dos arrollo destro de un período de dos arrollo res semanas; no obstante, en ciertos ca-sos, el tiempo necesario para el ci-clo evolutivo puede extenderse a un mes, o reducirse a sólo siete días.

cio evolutivo puede extenderse a un mes, o reducirse a sólo siete días.

Tratamiento.—Contra un enemigo encarnizado, tenaz y persistente como lo es la Lucilia carnicera, el criador de cerdos se ve precisado a observar, con perseverancia y verdadera dedicación, la mayor vigilancia posible y la más asidua atención personal, para evitar sus estragos; al extremo de que en nuestro país (Cuba) es absolutamente indispensable examinar con la vista, uno por uno, todos los cerdos de una piara diariamente, y, en caso de ver en allos señales de "quereza" (larvas recientes), impedir su puluación; y, del mismo modo, atacar enferienmente las "fueneras" en gusaneras" que se forman de un día guaneras" que se forman de un día para ofro. En efecto, al penetrar en el telido muscular, las larvas de la mosca dejan entever al exterior, en los casos de abrasiones similes, un aguierito que norfora la prel. Al otro día el número de guasanos en el interior se habra discusar a la formación de cavernas unfundas y anchas llonas de zuennas.

Se recomienda, para combatir las latvas de la mosca ocuatora en entre en entre en entre en el sur entre en el sur entre el el sur entre el acuanos en combatir las latvas de la mosca combatir a en esta de la mosca combatir las latvas de la mosca combatir a en esta de la mosca combatir las latvas de la mosca combatir a en esta de la mosca combatir a en esta de la mosca combatir las latvas de la mosca combatir a en esta de la mosca combatir las latvas de la mosca combatir a en esta de la mosca combatir la en esta de la mosca combatir a en esta de la mosca combatir de la mosca combatir a en esta de la mosca

principio activo de la creoma. 13 nor ciento) o bien la llamada creoliha Pearson (10 per ciento.)

Una tabor diaria y pertinaz, como es el tratar por medio de la aplicación directa de creolina simple cada uno de los animales, atacados, requiere que se tenga a mano todo lo necesario para efectuar has curas. Para este objeto, recomendamos una accuza finerte de pico corto y atornidado y unas pinzas pequeñas de muelle. La alcuza se Henará de creolina y, después de tumbar el animai y de haberio sujetado convenientemente, se introducirá el pico de la misma en la cavidad horadada por los guasanos y se vertirá en elta una pequeña cantidad de su contendo. Se escorará entonces varios seguados, hasta que la creolina haya sartido su efecto; hecho lo cual se procederá a extrar las larvas o guasanos con el nauxilio de pinzas, hasta no dejar nos elo dentro de la carme del animal. La completa extrácción de las latvas se hace tanto más necesaria, cuanto más pequeña sea la boca de la fastula cavernosa horadada por ellas, ya que, en este caso, pudiera llegarse a cicatrizar la herida en falso, dejando en el interior una masa extrana de pus y guasanos con desconeres de caso pudiera llegarse a cicatrizar la herida en falso, dejando en el interior una masa extrana de pus y guasanos con desconeres descomposición que se convertiría en una apostema. También es inportante no efectuar más de una aplicación de creolina especialmente si ésta es de buena calidad, por temar do cauterizar demaslado la herida y democar, en consecuencia, su cicatrización.

En les casos de castracciones, heridas o intervenciones quirurgicas de

En les casos de castracciones, heridas α intervenciones quirúrgicas de Pasa a la página segunda

PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRIMER DESIGNADO ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO

Doctor RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

SECRETARIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA, Don GUILLERMO ANDREVE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central y Calle Torcera—Casa particular: Calle Nueva, Nº 1—Ter-cer piso derecha.

SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES.

Den ENRIQUE GEENZIER

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piao, Avenida Central.—Casa particular: Hotel Central.

SECRETARIO DE HACIENDA Y TESORO,

Don DARIO VALLARINO

Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida —Casa particular: Calle Primera Nº 16.

SECRETARIO DE INSTRUCCION PUBLICA,

Licenciado JEPTHA B. DUNCAN Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur Nº 26.

SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS FUBLICAS.

Doctor DAMASO A. CERVERA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle Cuarta Nº 30.

CONTENIDO:

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO Editorial

Decreto Nº 194 de 18 de Noviembre Decreto Nº 195 de 18 de Noviembre

Resolución Nº 179 de 13 de Nov. Resolución Nº 189 de 16 de Nov. Resolución Nº 104 de 18 de Nov.

Resolución Nº 464 de 9 de Nov. SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Contrato Nº 18 de 1931.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

Ramo de Patentes y Marcas Solicitudes y Concesiones de Regis-tro de Marcas de Fabricas

Sección de Correos y Telégrafos Lecciones de Instrucción Cívica

Conocimientos Utiles sobre el Gana do Porcino.

Movimiento de los negocios que han cursado en la Corte Suprema de Justicia, en Octubre de 1931.

Actuaciones del Registro Civil

Vida Oficial en Provincias.

Avisos v Edictos

CONOCIMIENTOS UTILES-

Viene de la primera página

cualquier clase, es necesario emplear un tópico a base de creolina o yodo-formo, que impida el acceso de las moscas. Estas pomadas pueden ser las siguientes:

1. Creolina pura, 1 cucharada Grasa de cerdo, 1 litro.

. 2. Yodoformo, 15 gramos;

Grasa de cerdo, 100 gramos.

Grasa de cerdo, 100 gramos.

Cualquiera de estos dos unglientos puede ser empleado con exito para la orgara la citatrización de las bicheras previamente tratadas con creolina simple, así como pura impedir um nuevo ntaque de la mosca carnicera. Su uso está indicado tembén en aquellos casos en que las larvas hayan penerado en los párpados o en cualquier sitio cerca de los ojos, ya que, de emplearia descuidamente, la creolina simple puede originar la pérdida de la vista.

Norte, casa de Teófilo Márquez. Sur, casa de Juan Mendoza. Este, Avenida "E".

Oeste, lote de José Angel González.

Es entendido que el interesado que-da en la obligación de solicitar el ti-tudo definitivo de propiedad sobre di-cho lote de terreno tan protto como el respectivo Municipio lo haya ob-tenido sobre es área y ejidos de la población y de acatar las disposicio-

CONTRATO NUMERO 18

CONTRATO NUMERO 18
Entre los suscritos, a saber: Jeptha
B. Duncan, Secretario de Instrucción
Pública, en representación del Gobierno Nacional, por una parte, que
en adelante se denominará el Gobierno, y la firma Villanueva & Tejeira,
por la otra, que en lo sucesivo se denominará el Contratista, hemos celebrado el siguiente contrato, previa
licitación pública efectuada el día
siete de los correintes.

Artículo 1º El Contratista

Artículo P El Contratista se compromete a suministrar todo el material y obra de mano, para llevar a cabo el trabajo de construcción del dificio para escuela pública de Arraiján en el lugar que con tal fin se señale, en un todo de acuerdo con los planos y especificaciones generacies elaborados para el efecto, los cuales se consideran como parte integrante de este contrato y de fuera biligatoria para el Contratista.

Articulo 2º El trabajo objeto

este contrato se escutará bajo la in-mediata supervigilancia del Ingenie-ro que el Secretario de Instrucción Pública designe o del Inspector de Edificios Escolares.

Articulo 3º No se hará alteración alguna en el trabajo excepto cuando el Ingeniero o Inspector de Edificios Escolares así lo ordene por escrito; pero las órdenes que se refieran a anticiones o reducciones del valor del contrato deberán ses refrencadas por el Secretario de Instrucción Pública. Las sumas que se hayar de pagar por el Gobierno a devolver por el Contratista en virtud de tales alteraciones, deberán determinarse en sicha orden.

Artículo 4º El Contrausta se compromete a ejecutar todo el trabatio empleando personal panamento, salvo en el caso de que se trate de persona especialista que no se consiga en el país.

Artículo 5º El Contratista se compromete a llevar a cabo la obra deniêndose en un tedo a lo estable-cido en el Libro III, Titulo II, Ca-pitulo V del Cédigo Administrativo.

Articulo 6º El edificio será em-plazado en el precise logar indicado or la Secretaria de Instrucción Pú-sica, y en todas sus parles trodrá las elevaciones indicadas en los pla-

Articulo 7º El Contratista deberá esporacionar safeicente segunilar y la facilidades necesarias para que cualquier hora sea inspeccionada el radicio pur el Ingeniro o poe inspector de Edificios Escolares, o es cualquiera otre persona debidamente cuterirada por el Golderno.

Articulo 8º El Ingeniero o el Ins-stor de Edificios Escolares podrá el our en cualquier momento la de-opición de cualquier parte de la obra que no se encuentre completa-na el de acuerdo con este contrato con los planos y essecificacieros con los planos y especificacieros

a cle de acuerdo con este contrato con les planos y especificaciones, será por cuenta del Contratista talquier cesto que la demolición a-cesione.

estone.

Articula 9º El Contratista deberá entregar dentro de un plazo máximo de siste meses a contra del 7 de Nominio de este más la obra comparte de este más la obra comprese de este más la obra comprese ha las plazos y las específicaciones ha las de este entrato. La faita de cumplimiento en el plazo, deligará al Contratista a negra al Gobierro la sema de veino belloma (B. 20.00) dicties, durante todo de tiempo que demore la forminación de la obra.

Artículo 10 El Goldeno, esta del esta del contrato.

Artículo 10. El Goblerno pagará al Contratista en compensación de las obligaciones que contrae de acuer-do cer este contrato, la suma de vein-

raciones, de sicha orden.

LABOR EN INSTRUCCION PUBLICA

LA FIRMA VILLANUEVA & TEJEIRA OBTIENE CONTRATO PARA LA CONSTRUCCION DE UN EDIFICIO ESCOLAR EN ARRAIJAN

nes y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Es-te permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Registrese, comuniquese y publi-

R. J. ALFARO.

33

A COMM

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

DARIO VALLARINO.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

DAMASC BOTELLO ES INVESTIDO CON E' CARACTER DE AGRIMENSOR OFICIAL

DECRETO NUMERO 194 DE 1931

(DE 18 DE NOVIEMBRE)

por el cual se inviste un agrimensor oficial.

El Primer Designado, En Ejercicio del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Invistese con el carácter de Agrimensor Oficial aseñor Dámaso Botello, en atención al Diploma de Bachiller en Agrimensora otorgado por el Instituto Nacional de Panama, el día 7 de febrero último.

Comuniquese y publiquese.

Dado en Panamá, a los dieciocho días del mes de noviembre de mil no-vecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Te-

DARIO VALLARINO

OTRO AGRIMENSOR RECIBE LA INVESTIDURA OFICIAL

RECRETO NUMERO 195 DE 1931 (DE 18 DE NOVIEMBRE)

por el cual se inviste un agrimensor oficial.

El Primer Designado, En Ejercicio del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único, Invistese con el carácter de Agrimensor Oficial al señor Miguel Angal Franco E., en atenecion al Diploma de Dachiller en Agrimensora otorgado por el Instituto Nacional de Panamá, el día 5 de junic último.

Comuniquese y publiquese.

Dado en Panamá, a los dicelecho días del mes de noviembre de mil no-vecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Te-

DARIO VALLARINO

LA PACIFIC AGENCIES PRESTA FIANZA DE B. 6.339.00

RESOLUCION NUMERO 179

República de Panama. Poder Eje-cutivo Nacional Seretaria de Haciende y Testra Serello Pri-mera. Resolución primera 179.— Panama, Noviembre 18 de 1831.

Adéptase la fianza que per la su-ton de seis till trescientos treinta y nueve ballenas (B. 6,200,60), repre-sentados en un siccota entificado, presenta la Pacific Acencies para responder del fiel empolimiento de las disposiciones sobre tránsico de las disposiciones sobre tránsico de relación con un cargamento de ligo-res que en ser puerto será traslor-dado al vapor "Old Maid Nº 2".

Comuniquese y publiquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Te-

DARIO VALLARINO.

FIANZA PRESTADA POR LA PACIFIC AGENCIES, ES CANCELADA

RESOLUCION NUMERO 180

República de Panamá.—Poder Eje-cutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Pri-mera.—Resolución número 180.— Panamá, Noviembre 16 de 1931.

Panamá, Noviembre 16 de 1931.

En atención a que se ha presentado a este Despacho la guia correspondiente debidamente firmada por el Inspector de este Puerto, con la cual se comprueba que la mercadería ha seguido al lugar de su destino, cancilase la fienza que por la suma de sais mil trescientos treinta y nueve balboas (B. 6.393.00), representados en un cheque certificado, presentó la Pacific Agencies para responder del fiel cumplimiento de las disposiciones sobre triasito, en relación cen un cargamento de liceres que fué trasbordado al vapor "Old Maid N° 2".

Comuniquese v publiquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Te-

DARIO VALLARINO.

LICENCIA CON SUELDO ES CON'EDIDA A MARIO PERALTA

RESOLUCION NUMERO 104

República de Panamá.—Poder Eje-eutiro Nacional.—Secretaria de Heienda y Tesoro.—Sección Se-ganda.—Resolución número 104.— Panamá, Noviembre 18 de 1931.

RESUELTO:

De acuerdo con lo que establece el art. 796 del Código Administrativo concides un mes de vacaciones con devecho de suedo al suedo al suedo al acuer Mario Peralta, Secretario de Tierras de la Administración Provincial de Tierras del Darién.

Registrese, comuniquese y publi-

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Te-

DARIO VALLARINO.

CONCEDESE PERMISO PARA CONSTRUIR

RESOLUCION NUMERO 464

República de Panumá... Podor Eja-curio Nacional...-Se retaria de Hacianda y Tesarro... Section Se guida advanta. Permisa para construir....-Resolución minero 464. ...-Panamá, Nortembre 9 de 1931.

—Penamá, Noviembre 2 de 1931.

El siñor Denourio M. Carristo se na diridido a este Despacho para societar que se le conceda permiso para combar na lote de terremo situado nel Correctmiento de Paía. Distrito de Armilian, Provincia de Penamana. Para resolver dicha solicitud sociedades la Carrista de Justicia de Armilian. Provincia de Justicia de Armilian. Provincia de Justicia de después per esta Segretario mediante la Resolución miemo 19 de 3 de Abril de 1939, y el informe funcionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESURINE:

Conceder al señor Democio M. Carrasco el correspondiente ermiso para scunsor, con el fin de astruir en él, un lots de terrene situ de nel Corregimiento de Paja, Distrito de Arraján, Provincia de Paramá, de 20 metros de frente por 30 de fondo, alinderado así:

te mil trescientes cincuenta y dos balbons (B. 20.852.00). Esta suma será pagada al Contratista en la forma siguiente: cuarta parte, quince dias después de comenzada la obra; cuarta parte cuando estencios; cuarta parte cuando estencios; cuarta parte cuando estencios; pioso acabados y los puertas y ventanas colocadas, y cuarta parte al entregar la obra previa presentación de las cuentas respectivas debidamente visadas por el Ingeniero del Cobierno y el Inspector de Edificios Escolares.

Artículo 11. Es obligación del Contratista estar presente en la obra durante todas las horas de trabajo o mantener un representante con su-ficiente autoridad para poder proce-der en cualquier momento de acuerdo con las instrucciones del Ingeniero del Gobierno o del Inspector de Edi-ficios Escolares.

Artículo 12. El Contratista será responsable por todo daño causado con propiedades o vidas debido a la ejecución de los traingios a que se refiere este contrato, pues el Gobierno no contrae obligación alguna al respecto

Artículo 13. Este contrato cadu-cará de hecho y así lo puede decla-rar administrativamente el Gobierno, en cualquiera de los casos siguien-

Primero: Si el Contratista eje-cutare trabajos en contra de lo pres-crito en este contrato, los planos o especificaciones respectivas;

Segundo: En caso de violación de lo establecido en los artículos 4º y 5º de este Contrato; y

Tercero: En caso de que ' Con-tratista atrasare las obcas de ca-que a juicio del lago de ca-cettor de Editicios Escolares le im-sida hacer entrega de ellas dentro del plazo estipulado en el artículo 9°.

der plazo estipuindo en el artículo 9º. Artículo 14. Este contrato no podrá ser traspasado a ninguna persona o compaña sin el consentimiento previo del Gobierno; pero si el traspaso se quisiere hacer a un individuo o compañía extracipros, será necesario la declaratoria del individuo o compañía extracipros, será necesario la declaratoria del individuo o compañía de que al aceptar el traspara para intentar reclamaciones or la via diplomática y que se sonate, en todo lo que se relacione con el presente contrato, a las decisiones i los tribunales de la República.

Articulo 15. La cantided de dos mil treinta y seis balboas (B. 2.036.60) no los señores Villanaeva & Tejei-ra, has depositado en el Banco Na-cional, ancia en gerantía para res-umbir de las el ligaciones contraidas nor los contratistas.

Acticulo 10. Esta contrato requie-mara su validen, la aprobación del señor Presidente de la República.

Para constancia se firma este con-trata, en detde Jerrian, en Ranamá, se trece ina del mes de Noviem-bre de nil convelentes treinta y uno. El Golderno,

JEPTHA B. DUNCAN

El Contratista,

V. M. Teirira

República de Paramá.—Poder Eje-cutivo Nacional.—Servetaria de Instrucción Pública.—Panamá, 14 de Noviembre de 1931. Aprobado.

R. J. ALEARO.

El Secretario de Instrucción Pública,

JEPTHA B. DUNCAN.

corte suprema de justicia

MOVIMIENTO DE LOS NEGOCIOS QUE HAN CURSADO EN LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, EN OCTUBRE DE 1931

RELACION

de lo negocios que han cursado en la Corte Suprema de Justicia durante el presente mes de Octubre.

MAGISTRADO BALLEN

Negocios Despachados Civiles

Autos y providencias

Autos y providencias

1931. Junio 12.—Leopoldo Valdés
A. propone recurso de hecho contra
una providencia del Mago, sustanciador en el juicio seguido por Eudomilia Durán de Rivera contra María
Herrero. Archivado. Octubre 10.
1931. Julio 20.—Fernanda Guevara propone demanda de alimentos
contra Mateo Ardines Jr. Devuelto.
Octubre 3.
1931. Agosto 10.—Mateo Ardines
Jr. propone incidente de secuestro
contra Fernanda Guevara. Confirmado el auto apelado. Octubre 16.
1931. Septiembre 2.—Josefa Beltrán de Cajar. Julcio de sucesión intestada. Revocado el auto apelado.
Octubre 19.

tran de Cajar. Jucio de sucession intestada. Revocado el auto apelado. Octubre 19.
1931. Septiembre 4.—Juan N. Tinker pide que se desgiose un documento del juicio ejecutivo seguido por la American Trade Developing. Company contra Medardo Rivas. Confirmada la providencia apelada. Octubre 14.

Sentencias

Sentencias

1930. Octubre 17.—Julia Hernández de Rodriguez en via ordinaria contra González Hermanos y Compañía Limitada. Negada la adición pedida de la sentencia que revocó la apelada. Octubre 28.

1931. Enero 23.—Walter C. Staton propone demanda de oposición a la expedición de título de propieda de una casa contra Ruth Morgan de Bozeman. Devuelto. Octubre 5.

1931. Enero 26. — Justo Fabio Arossemena en via ordinaria contra la sucesión de José Anfolal Arias. Reformaja la sentencia apelada. Octubre 3.

1931. Abril 24.—Reinalda Suárez

Arosemena en via ordinaria contra la sucesión de José Anfbal Arias. Reformada la sentencia apelada. Octubre 3.
1931. Abril 24.—Reinalda Suárez de Medina propone demanda de divorcio contra su esposo Sergio Medina. Confirmada la sentencia de primera instancia. Octubre 21.
1931. Junio 17.—Ricaurte Della Cella propone demanda de divorcio contra su esposa Isabel Maria Alvamera instancia. Octubre 21.
1931. Agosto 7.—Fabriciana Oses propone demanda de divorcio contra su esposa Oses. Confirmada la sentencia de primera instancia. Octubre 21.
1931. Agosto 7.—Fabriciana Oses propone demanda de divorcio contra esposo Teófilo Oses. Confirmada la sentencia de primera instancia. Octubre 22.

Sala de Acuerdo *

1931. Septiembre 28. — Octavio Mendez P., solicita certificado de idoneidad para ejercer la alogacia en los tribunales de jussicia. Se ordena expedirlo. Octubre 21.

Criminales

Autos y providencias

Autos y providencias

1931. Julio 17.—Relierto Cláment,
Juez de Folica Nocturno, Adolfo
Rivra F., Manto Aitaro y Mouracio
1912. G., por violazion de domicilio.
2016. Le company de la c

González, por tentativa de viciacion carnal, Confirmado el sobressimien-to. Octubre 14. 1931. Septiembre 21.—Gumersiado Montenegro, Alcalde del Distrito de Las Tablas, por abuso de autoridad. Confirmado el sobreseimiento. Octu-

Confirmado el sobreseimiento. Octubre 19.

1931. Octubre 5.—Mario Rosario Castillo, por hurto. Confirmado el sobreseimiento. Octubre 23.

1931. Octubre 5.—Lecandro Medina, por lesiones. Confirmado el sobreseimiento. Octubre 23.

1931. Octubre 9.—Felipe Solano Aguilar, por estafa. Confirmado el sobreseimiento. Octubre 25.

1931. Octubre 16.—Ricante Guilen, por seducción. Confirmado el sobreseimiento. Octubre 25.

Sentencias

Sentencias

1931. Junio 19.—Ciril Smith, por violación carnal y contra William Russel y Felicita Frances, como cómbico de ese delito. Confirmada la sentencia condenatoria. Octubre 6. 1931. Julio 1°.—Horacio Rodriguez C. y Atanasio Banavas, por falsedad. Confirmada la sentencia absolutoria. Septiembre 30. 1931. Agosto 24.—Ofelina Veces y Generoso Lao, por uso indebido de drogas nocivas. Confirmada la sentencia condenatoria y absolutoria. Octubre 7.

1931. Septiembre 9.—Ignacio Florez, por seducción. Reformada la sentencia condenatoria. Octubre 6. 1931. Septiembre 16.—José Antonio Murillo, por falsedad. Confirmada la sentencia absolutoria. Octubre 18.

bre 13.
1931. Septiembre 25.—Víctor Iba-rra, por lesiones. Reformada la sen-tencia condenatoria. Octubre 9.

MAGISTRADO GRIMALDO B.

Civiles

Negocios en curso

Autos y providencias

1931. Agosto 3.—Carmen Castañeda propone demanda de amparo de
pobreza para litigar contra González, Hermanos y Compañía Limitada.
Al despacho para fallar. Octobre 6.
1931. Agosto 12.—Romano Emiliani Jr. propone demanda sobre revocatoria de amparo de pobreza con-

tra Carlota E. Bieberach de Emiliani, En lectura el proyecto del sustancia-dor. Octubre 28. 1931. Septiembre 2.—Petra María

1931. Septiembre 2.—Petra María Sánchez pide que Gregorio Sánchez la recopeza como hija natural. Al despacho para fallar. Octubre 10. 1931. Septiembre 25.—Andrés Ceroni propore demanda de accidente de trabajo contra la Compañía Arenera Panameña. Con proyecto. Octubre 26.

1931. Octubre 7.—Guadalupe La-a en vía ordinaria contra Manuel . Tello y de reconvención. Para fa-ar. Octubre 20.

llar. Octubre 29.

1931. Octubre 16.—La Sociedad
de Tierras de Juan Díaz promueve
incidente de desacato contra Joaquín
Segundo. Para fallar, Octubre 27.

1931. Octubre 26.—Benjiro Otake
en vía ejecutiva contra Sishaken Komatsu. Fijado en lista. Octubre 31.

(Continuará)

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil durante el mes de Noviembre de 1930.

PROVINCIA DE VERAGUAS

i'.	Cupones de Nacimiento Partes de Matri-				PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD			
DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	Var			MONIOS		Mayores	Menores	Varores	Mujeres	Varones	Mujeres	
	Legitimos	Naturales	Legitimas	Naturales	c.	·R.	May	Men	VHT	Muj	Varc	Muj
CALOBRE		7		3			3	5	3	5		
La Laguna Cañazas		10	5	ii.			7	6	6	7		
Bella Vista		4		2								
LAS PALMAS.	3	5 6		9		7	1	2 5	1 4	2 2		
Santiago. Arena San Pedro del Espino.	S	1	4	1		1						
La Raya. La Colerada.				1				·····i				
Atalaya										1		
Ponuga Sonà Bahía Houda						:	7	\$	5	10		
Esclere. Guarumal La Soledad				1			ļ					
Quebrada de Oro												
San Francisco.	. 2	11	ī	4			6	3	4	5		
LA MESA.	1 1	2	1		1		1 2		i	1		
Preserra El G Luc Bo a Cor croción	,f						ļ				ļ	
ao a cor e-penys							ļi					
Totales	15	65	17	58		9	30	30	26	34		

Panamá. 31 de Diciembre de 1930.

Por el Registrador General del Estado Civil de las Persouas,

Pompilio Aragón, Sub-Registrador.

RESUMEN MENSUAL por Provincias de los documentos enviados por los Alcaldes Municipales y Corregidores de Policía de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas,

	CUPONES DE NACIMIENTO				Partes de Matri-		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
PROVINCIAS	Varones		Mujeres		MONIOS		yores	nes	arones	res	8	89
	Legidnos	Naturdes	Lestinus	Naturales	C. R.		May	Метогея	Varo	Mujeres	Varones	Mujeres
BOCAS DEL TORO	2	11	1	4) 		11	2	5	7		
Cocié	6	51	9	49	. 2	1	22	20	23	19		
Col6n	36	25	27	28		3	30	27	34	23		
CHIRIQUÍ	42	132	50	110	22	26	52	71	84	39		
DARJÉN	2	8	3	5	<u></u>		1	5	1	6		
Herrera	16	28	17	34	9 2	5	14	17	15	16		
Los Santos	25	37	20	53	ļ	3	20	33	28	25		
Panamá	4	55	8	60	3	1	17	23	- 18	22		
VZRAGUAS	15	65	17	58	3	9	30	30	26	34		
TOTALES	142	438	152	401	29	48	197	229	235	191		

Panamá, 31 de Diciembre de 1930.

Por el Registrador General del Estado Civil de las Personas,

GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES

OFICINA: — Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste No. 2. Teléfono, 1064 J. — Apartado, 481

Director, MIGUEL C. AVILES P. Administrador, GILBERTO SALOMON

Valor del ejemplar......B. 0.05

Suscripciones mensuales:

B. 1.00 en la República de Panamá. — B. 1.25 en el exterior (donde haya que pagar franqueo.)

SECCION EDITORIAL

GASTAR ES ECONOMICO

No cabe dudas que casi ningún país de América sabe ofrecer lo que produce como el enorme y dinámico país del Norte. Así como son de grandes sus rescacielos, que suben hasta lo indecible, así son también sus ideas, y los medios de que se valen para vender al consumidor lo que necesita. Anuncios que valen fortunas se ven por doquier en aquél país, y así se oyen también fórmulas de propaganda que parecen paradojas. Ellos saben que anunciar es vender, y en este sentido no escatiman recursos.

Con motivo de la crisis mundial, los norteamericanos sostienen ahora que "GASTAR ES ECONOMICO", y aunque a simple vista esto parece un imposible, nada tan cierto si estudiamos la cuestión desda un punto de vista comercial. En efecto, gastar es económico porque haciendo que circule el dinero que guardamos, ya comprando telas, frutas u otro producto cualquiera, esa circulación hace menos pesada la vida, ya que con el intercambio viene como consecuencia lógica el aumento de consumo y producción a la vez, lo que proporciona trabajo a los desocupados.

Para dar una idea cabal de cómo ha sido lanzada la frase, que es la misma conque encabezamos estas líneas, tomamos del "Diario Oficial de Centro América", el artículo siguiente, en el cual puede deleitarse el lector, aprender mucho el comerciante, y hasta es una lección práctica para la sociedad en general. Dice así:

"Buy now! ¡Compre ahora!, es el grito que los Estados Unidos han lanzado como una bandera de combate contra la depresión económica que está afligiendo al mundo, y que tiene, en un sesenta por ciento, un origen psicológico. Bien lo dijo, hace un mes, John Maynard Keynes, hablando sobre la gran depresión de 1930.

Es que la crisis general se debe, en mucha parte, al temor de la gente y a su miedo a invertir dinero en cualesquiera cosa, no ya en valores mobiliarios, sino en objetos de mero uso personal. La gente cree, siguiendo el viejo concepto económico de Franklyn, que para ser rico basta ahorrar, ir acumulando dinero, y por eso ahora, en tiempo de crisis, no quiere gastar sino en lo estrictamente indispensable para la vida. Los Estados Unidos, en cambio, hace tiempo que reaccionaron contra ese concepto y proclaman que un individuo, al gastar más, no hace sino promover causas de prosperidad general y meiorar sus propias condiciones de vida. Por eso Norteamérica, país de grande industria, mantiene alto el "standard" de vida, paga sueldos y salarios elevados y consume casi integramente --el novenia y dos por ciento--- de su propia producción. Tan lejos se ha llegado en la Unión en esc sentido, que los magnates de la industria y del comercio han tratado de proporcionar a sus empleados y operarios el mayor tiempo posible para que se diviertan, paseen, es decir, para que gasten. Es raro el yanqui que no tiene automóvil, victrola, radio, refrigerador y otras cosas que, contribuyendo a hacer más cómoda y alegre la vida, significan, lisa y llanamente, el robustecimiento de la propia industria y de la riqueza nacional. "Leasure" se llato de la propia industria y de la riqueza nacional. ma en los Estados Unidos a ese número de horas destinadas a gastar y que, junto a las de trabajo y de sueño, completan la vida del ciuda-

Los Estados Unidos han sentido más fuertes que nadie los efectos de la depresión que azota a todo el mundo. Millones de desocupados esperan trabajo, grandes "stocks de mercaderías aguardan comprador, muchas industrias han debido paralizar su actividad. Al efecto del exceso de producción sobre el consumo, se ha sumado el peso psicológico del temor inversionista. Se ha llegado a constatar que el yanqui no compra lo que compraba antes y que el individue que adquiría al año, pongamos por ejemplo, cinco pares de zapatos, ya no adquiere sino tres, sin que haya disminuído su renta y sin que haya otro factor de por medio que la simple presión psicológica del medio ambiente.

Esa presión significa que, mientras el público se manifieste más racio a comprar artículos de consumo y conserve sus ahorros en forma de dinero o sus equivalentes, tanto más afectados se verán los productores de artículos de consumo y, en consecuencia, los de capital, ya que el país entero se irá empobreciendo lenta, pero efectivamente.

Contra eso, como un grito de guerra, se ha lanzado el "Buy now"! y organizándose una formidable campaña de prensa y publicidad para est mular a los ciudadanos de la Unión a que compren todo lo que compraban hasta el momento de sobrevenir la crisis y el temor a separar un solo dólar de la cuenta corriente o la libreta de aborro.

Francia ha hecho igual cosa incitando a los franceses a comer la misma cantidad de pan que antes y detener la ruina que amenaza a agricultores, "boulangers" y al país entero en una de sus principales fuentes de producción.

También allí economistas y productores se conciertan para incitar al público a gastar más, en pan al menos, para conjurar la crisis triguera, restituyendo su forma de siempre a ese dicho británico que define al francés como "un señor condecorado que come mucho pan y no sabe Geografía". Ahora los franceses estaban comiendo poco pan, por economía, y se les quiere demostrar que la verdadera economía consiste en comer mucho".

Labor en Agricultura y Obras Públicas

Solicitudes y Concesiones de Registros de Marcas de Fábricas

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica. Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Hacierdo uso del noder que adjun-10, supikco a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en Inglaterra bajo el número 330626 a favor de la sociedad kenominada "Vi-Spring Products Limited", domiciliada en "Vi-Spring" Worws, Victoria Road, Wilesden Junction, Londres, Inglaterra.

La marca de fábrica en referencia censiste en la palabra distintiva "Vi-Spring" y la representación de un conejo saltándola.



Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consista sin que en nada se al-

nomes en las in que en nada se alque consista sin que en nada se alcre su carácter distintivo. La referida marca de fábrica sirve para amparer y distinguir ce el coacreio muebles y tapiceria, incluyenlo colchenes de todas clases.

Se aplica la marca en los efectos nismos o en los paquetes, cajas, envoltunas y receptáculos de cualquiera clase, etc., etc., de manera que mejor se estime conveniento.

Llene además todas las prescrip-

Panamá, Septiembre 8 de 1931.

Enrique Lavergue H.

Secretaria de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 11 de Noviembre de 1931.

Publiquese la solicitud anterior en : GACETA OFICIAL, para los efectos crales.

El Subsecretario.

JOSE E. BRANDAO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Haciendo uso del poder que adjunto, suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fàrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 286,680, a favor de la sociedad denominada "United States Rubber Company", domiciliada en N° 1790, Broadway, ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, para amerar y distinguir en el comercio hilaza.

La referida marca de fábrica consiste en la palabra distintiva "Lastica", y se reserva el derecho de usaria en tede color, tamaño y forma, y de introducir variciones sin alterar su carácter distintivo.

LASTEX

Esta marca se aplica en los paquetes o en los receptáculos de toda clase que contengan los efectos, en los anuncios, propaganda, etc., etc., de dichos efectos, de manera que se estime conveniente.

Acompaño el poder que me faculta en el asunto y los demás requisitos legales de estilo.

Panamá, Noviembre 5 de 1931.

Enrique Lavergne H.

Secretaria de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 11 de Noviembre de 1931.

Publiquese la solicitud anterior en la Gaceta Oficial, para los efectos

El Subsecretario,

Jose E. Brandao.

2 vs.--2

La "Gaceta Oficial".

Se vende en el kiosko de la Catedral del Sr. Gutzmer. Interesa a les comerciantes, industriales, banqueros, corredores, abogados y a todas las personas que están en continuo contacto con los asuntos administrativos, judiciales etc., etc.

CORREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

EN LAS FECHAS QUE A CONTINUACION SE EXPRESAN

Para Habana	Nov. 17 "Orduña" 10 a. m.
Para Puerto Limón, C. R	Nov. 17 "Simón Bolívar" 3 p. m.
Para Kingston, Ja	Nov. 19 "Bogotá" 3 p. m.
Para Puerto Limón, C. R	Nov. 20 "Toloa" 10 a. m.
Para Kingston, Ja	Nov. 20 "Cavina", 10 a. m.
Para New Orleans, La	Nov. 20 "Turrialba" 3 p. m.
Para Puerto Cabezas, Nic	Nov. 20 "Contessa" 3 p. m.
Para Pto. Colombia, Curacao, Pto.	
Cabello, La Guaira y San Juan de	•
Puerto Rico	Nov. 20 "Juan S. Elcano" 3 p. m.
Para Cartagena, Puerto Colombia,	_
Curação, Puerto Cabello, La Guai-	
ra, Port-of Spain y Barbados	Nov. 21 "Simón Bolívar", 10 a. m.
Para Cartagena, Puerto Colombia,	
Santa Marta y Kingston	Nov. 21 "Carrillo" 3 p. m.
Para Port au-Prince, Haiti	Nov. 21 "Cristóbal" 3 p. m.
Para Habana, Nueva York y Europa,	Nov. 24 "Mauretania" 10 a. m.
CENTRO Y S	UR AMERICA

Para Buenaventura, Guayaquil, Pai- ta, Trujillo, Callao, Mollendo, La Paz, Arica, Iquique, Antofagasta,			
Coquimbo y Valparaíso	Nov.	21	"Venezuela" 10 a. m.
Para Tumaco, Esmeraldas, Bahía y Manta	Nov.	21	"Manizales" 10 a. m.
Para Puntarenas, Corinto, La Liber- tad, Acajutla y Guatemala	Nov.	21	"Santa Teresa". 4.30 p.m.

CORREOS PROCEDENTES DEL EXTERIOR

De	Nneva	York y Europa	Nov.	18	"Cristóbal"
De	Nueva	York v Europa	Nov.	18	"L. Luckenbach"
Бe	Nueva	York y Jacksonville	Nov.	19	"Pres. Hoover"
		York v Europa	Nov.	20	"Virginia"

SERVICIO INTERIOR (DESPACHO)

Para Bocas del Toro	Nov. 18 'Peabody"3.30 p.m.
Para Puerto Armuelles, Progreso y	Nov. 19 "Limón" 10 a. m.
David	1x0v, 15 13mon 10 a. m.
Para Bocas del Toro-Vía Almirante,	Nov. 20 "Camito" 10 a. m.
Para David, Progreso y Puerto Ar-	
muelles	Nov. 21 "Nuevo Panamá" 4 p. m.
Para el Interior de la República	Lunes, Miércoles y Viernes 4 p.m.
EPPVICIO INTERI	OR (RECIBIDO)

LECCIONES DE INSTRUCCION CIVICA

Una de las lecciones certas de Instrucción Cívica, dictadas a manera de conferencias analíticas por el Instructor Civil de la Policía de la Provincia de Colón, Sr. den Pablo E. Rangel, sobre el tema:

"ATRIBUCIONES DE LA POLICIA"

Antes de tratar sobre las atribuciones de los empleados de la Policía, conviene saber quiénes son los Jefes de Policía, que son funcionarios del crden político y quiénes son los Jefes de la Policía.

Los funcionarios del orden político, Jefes de Policía, son por su orden los siguientes:

El Presidente de la República en todo el territorio de la Nación.

El Gobernador de la Provincia en toda la Provincia: los Alcaldes en Li Googrador de la 170 meda en com la fronment los Alcados en cada Distrito; los Carregidores en sus Barrios respectivos; los Jueces Noturnos de Policia en todo el Distrito durante las horas de la noche comprendidas de las seis de la tarde, a las seis de la mañana y durante su turno; los Regidores o Comisarios, en los lugares de su jurisdicción; Estos últimos vieneu a representar más o menos, el mismo papel de un Agente de Policia con jerurg in extraordinaria, por lo que debe guardárssies acatamiento y respetu.

Los funcionarios mencionados, forman lo que se llama La Policia Correccional, por ser los encargados de juzgar e imponer las penas correc-

A estos Jefes de Policia se les debe respeto y obediencia, y se les tiène a escos actes de roman se les deue respeto y obediencia, y se les tiene que dar la pretección necesaria para que impongan sus mandatos, y hacer que se cumpion bajo su entera responsabilidad.

Les miembres del Poder Judicial, el Capitán del Puerto y sus subal-ternos, son empleados accidentales de Policia, y se les debe dar igualmente toda la protección del caso con el fin de que se cumplan también bajo su responsabilidad, las órdenes que impartan y se respeten los reglamentos responsabilidad, las ordenes que impartan y se respetto los reglamentos internos del servicio a su cargo. En estas mismas condiciones se encuentran los Presidentes de las corporaciones públicas y oficiales durante el tiempo de sus labores, a fin de que puedan mantener el respeto debido que sus de sus mostes, a sin de que juevan manieure el respus desino que sus actos merecen; así lo ordenan los artículos 865 y 866 del Códico Administrativo.

Los empleados o funcionarios a que nos hemos referido, tienen entre otras, la obligación, de conformidad con el artículo 15 de la constitución Nacional, de proteger a todas las personas que estén en su ja isdicción, en su vida y honra y bienes y asegurar el respeto reciproco de sus derechos naturales previniendo y custigando los delitos, como lo dice igualmente el artículo 870 del Código Administrativo. Los empleados o funcionarios a que nos hemos referido, denen entre

Y a cargo de la institución conocida con el nombre de Policía Nacional, corren conjuntamente tres importates funciones que son: Primero, la Policia Freventiva que consiste en evitar la comisión de delitos, culpas, contravenciones o faltas por medios directos o indirectos; Segundo, la de Policia Represiva, por medio de la cual se impide, haciendo uso de la fuer-za, la continuación del delito comenzado o no consumado, y de esa misma manera se mantiene el orden público y la tranquilidad social; y Tercero, la de Policia Judicial que facilita a los funcionarios de instrucción la manera de descubrir les delitos y establecer la justicia. Así lo dispone el articulo 866 del Código Administrativo, que es el Código de Procedimiento en el Ramo de Policía.

De lo expuesto queda claramente manifiesto que no es igual ser Jefe de Policia, o ser Jefe de la Policia.

Según nuestra legislación, EL PRIMER JEFE DE LA POLICIA es el Presidente de la República, quien es al mismo tiempo JEFE SUPREMO DE POLICIA. El artículo 20 de la Ley 66 de 1924, dice así: "El Cuerpo de Policía Nacional tiene como Jefe Supremo al Presidente de la República, quien commicará sus órdenes por conducto de la Secretaria de Gobierno y Justi-cia, de cuyo Despacho dependerá en lo administrativo". Y el Jefe Inmediato de la Policía en toda la República es el Comandante Primer Jefe del Cuerpo.

Este funcionario recibe sus instruccionss del Presidente de la República por conducto de la Secretaria de Gobierno y Justicia que es la que tiene el Comando General del Cuerpo; de lo que resulta que el Secretario de Gobierno y Justicia es el Jefe Civil y Militar del Cuerpo de Policía en toda la República.

En las Provincias, el Jefe inmediato de la Policía es el Capitán de la Sección, con excepción de la Provincia de Colón donde hay un Segundo Comandante, según lo dispone el Decreto Ejecutivo número 27 de 1930.

LOS JEFES DE LA POLICIA son per su orden los siguientes: El Presidente de la República; el Secretario de Gobierno; el Comandante Pri-mer Jefe; el Segundo Comandante; el Inspector General e Instructor Técnico; los Instructores Militares y Civiles; los Capitanes ordinarios; los Te-nientes y los Subtenientes; estos Jefes no necesitan de impartir órdenes escritas para las cuestiones internas del servicio.

Dentro de la institución llamada Policia Nacional, hay un reglamento Dentro de la institución liamada Policia Aucional, hay un regiamento interno que es la pauta por la cual se rigen los destinos de ésta, razón por la cual los miembros de la institución tienen que atender antes que nada a las órdenes que les impartan los Jefes de la Policía, so pena de sufrir los castigos que pueden impoterles los referidos Jefes del Cuerpo, por las desobediencias e irrespetos a las órdenes sobre cuestiones internas por las desouvementas e receptios à las orderes sobre destantantes del servicio. Este Reglamento, actualmente vigente, está modificado por la Ley 2 de 1927, en la parte que corresponde a la determinación del personal y de los sueldos del mismo, así como en las intercalaciones que tiene referentes a lo ordenado en los artículos 57, 58, 60, 62 y 63 de la Ley 66

A más de lo expuesto, son muchas y complejas las atribuciones de la Policia, tanto en su parte Preventiva como Represiva y Judicial, secciones éstas en que se dividen las atribuciones del Cuerpo de Policía, cuyas funestas en que se avincia las arriotentes de Policia Moral, y Co-rrecciones se conocen legalmente con los nombres de Policia Moral, y Co-rreccional, En Cuanto a La Cooperación que tiene que prestarle a los Jefes de Policia, los cuales sí necesitan impartir sus órdenes por escrito y por el conducto ordinario del servicio para su fiel cumplimiento.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DE VERAGUAS CANAZAS

El Alcalde visita la Tesorería Municipal del Distrito

ACTA

de visita practicada a la Tesoreria del Distrito.

A los doce días del mos de noviembre de 1951, se presenté el señor Alcade, acompañado de su Secretario al Despuéno de la Tosoreria Municipal a cargo del señor Demetrio Díaz. Se procedió a examinar el libro, dicionas lleva donde se asientan las paridas de entradas y salidas del Tesarro. Se nota que desde Acosto que fuel visitado, se han cobrado las siguientes partidas:

	Ingresos:	Egresos:
Agosto	B. 34.90	B. 35.13
Septiembre	151.80	163.25
Octubre	43.40	43,40
	B. 230.10	B. 241.78

Queda un déficit de B. 10.68 a fa-r del Teserero.

Munifiesta el empleado visitado, que esta época de política y de ánimos exaltados es la situación memora para cobrar y canecamiento de los impuestos Municipales,

es un páramo que el que no se niega, pone embarazos y sino ponen de ca-ballo de batalla la crisis de pecunio rezundando en perjuicie del Fisco.

renundando en perjuite del Fisco.

El empleado visitante, ordenó al Tesorcro que adoptara la medida de demandar ante el Juez Municipal a los morrasos al Tesoro toda cez que el Municipio es una entidad de la Nación y el Tesoro Uene el deber de colectar los fondes del Tesoro y la generalidad de los deudores jamás quieren pagar los impuestos Municipales cen la voluntad de un buen ciudadano, entonces hay que demandalos y esto da mejor resultado que el procedimiento de ejecución.

Para la debida constancia se le-anta esta acta firmándose para que

El Alcalde Municipal, MELITON ARROCHA G.

El Secretario del Tesprero, Demetrio Diaz.

El Secretario del Alcalde, J. de la C. Mérida.

AVISOS EDICTOS

0.15

0.15

0.15

0.15

0.15 0.15

0.50

0.25

0.25

0.25

0.25

0.25

0.25

0.25

0.25

0.25

0.59

0.50

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno Justicia.

ROBERTO R. ROYO.

AVISO OFICIAL

En la Sección de Ingresos de la Se-cretaria de Hacienda y Tesoro, se encuentran a la venta las siguientes publicaciones Oficiales.

Cities Civil ampastada edis

Codigo Civil empastado edi-	
ción de Miguel A. Grimal- do B. en el año de 1926	B. 2.50
Código Civil a la rústica	
edición de Alfonso Correa	
García en el año de 1928	1.50
Código Administrativo edi-	
ción Oficial en Brcelona en	
el año de 1917, a la rús-	
	1.50
tica Código Administrativo edi-	1.00
ción por Quijano & Qui-	
cion por Quijano & Qui-	
jano en el año de 1930 a	1.50
la rústica	1.00
Código Judicial empastado	
edición por M. A. Grimal-	
do B. en el año de 1926	2.50
Código Penal y de Minas	
a la rústica edición Oficial	
en Barcelona en el año de	
de 1917	1.50
Colecciones de Leyes:	

dinarias y Extraordina
dinarias y Extraordina
rias), Leyes de 1928 (sesiones
Extraordinarias)
Leyes de 1930 y 1931
Volantes;
Volantes de Impuestos sobre
Agentes Viajeros
Volantes de Impuestos sobre
Agencias de Vapores
Volantes de Impuestos sobre
Producción de Cerveza
Volantes de Impuestos sobre Bancos y Casas de Cam-
Bancos y Casas de Cam-
Volantes de Impuestos sobre
Caminos Públicos Volantes de Impuestos sobre
Voluntes de Impuestos sobre
Carreras de Caballos
Volantes de Impuestos sobre
Impuestos relativos al Es-
Volantes de Impuestes sobre Carreras de Caballos Volantes de Impuestos sobre Impuestos relativos al Es- tado Civil de las Perso-
Volantes sobre Impuesto de
Destiello
Degüeilo. Volantes sobre Asociaciones
de probibida lumigra-
Voluntes sobre importación,
Voluntes sobre importación,
Expendio y Almacenaje de Explosivos
Valentos sobre Impuesto de
Exportación
Volantes sobre Impuesto de
Exportación. Voluntes sobre Impuesto de Derechos de Faros (Las-
Voluntes sobre Impuesto de
Corredo Maria Impuesto de
Ganado Mayor en soltu-
Volantes sobre Impuesto del
Peso Oficial de ganado va-
Volantes sobre Impresto de
Lucha antituberculosa
Volantes sobre Impuesto de
Patentes de Invención, Re- gistro de Marca de Fábri-
ça y de Comercio
Voluntes de Imprestos sebus
Fabricas de Licores
Fábricas de Licores Volantes de Impuestos sobre
Velantes de Licores Velantes de Impuestos sabre Preducción o fabricación de Licores

Producción o fabricación de Licores — Describer de Impuestos sobre Volantes de Impuestos sobre Mercados Públicos y de proniedad Particular — Valantes de Impuestos sobre Minas — Valantes de Impuestos sobre Linua de Impuestos sobre Immebies — Impuestos sobre Immebies — Producción de Impuestos sobre Immebies — Producción de Impuestos sobre Immebies — Producción de Impuestos sobre Immuebies — Producción de Immu

Volantes de Impuestos sobre Riquezas naturales (Con-cha Madre-Perla Volantes de Impuestos sobre gravámenes de Naves Na-

gravámenes de Naves Naeionales de Impuestos sobre
Volantes de Impuestos sobre
Navegación de la Circunscripción de San Blas.
Volantes de Impuestos sobre
Producción o Fabricación
de azúcar
Volantes de Impuestos sobre
la Propiedad.
Volantes de Impuestos sobre
Préstamos Hipotecarios
Volantes de Impuestos sobre
Venta de Impuestos sobre
Venta de licores al por menor

nor Volantes de Impuestos sobre Agencias de Vapores y Pó-lizas de Seguros Volantes de Impuestos sobre Timbre Nacional

Leyes Decretos Etc.:

1.00

0.15

0.15

0.15

0.15

0.25

0.50

0.15

0.15

0.15 0.15

0.25

0.15

0.15 015

6.15

0.15

0.15

0.15

0.15

6.15

0.25

1
Constitución de la Repúblic
de Panamá (Bodas de Pl
ta) Ley 5° de 1928, por la cua
se autoriza al Poder Eje
eutivo para contratar u
empréstito
Leyes 58 y 85 de 1904 y 3 de 1906, sobre organización
Indiaial

Decreto número 50 de 1928 sobre Policía Marítima Colección de Sentencias relacionadas con el Registro Público en el año de 1924...

a misma Colección de Sen-tencias correspondiente al año de 1925. Ley Orgánica, Reglamenta-ria de Registro Ley 13 de 1913)

iii de Registro Ley 13 de 1913)
Decreto número 80 de 1929, por la cual se regiamentam las Leyes 20, de 1927 y 187 de 1928, sobre conservación y Founento de Rieucaas Florestales y sobre Exploración de Bosques Naciona les.

Ley 63 de 1917 por la cual se reforma y adiciona el Código Fiscal y el Decreto Nº 23 de 1918, orgánico de la misma Ley 1º de 1809, sobre Reformas Civies y Judiciales .

Leyes, Decretos y Resolucio-

mas Civiles y Judiciales . Leves, Decretos y Resolucio-nes sobre Tierras Baldias e induitadas . Pecreto número 31, en des-arrollo de las disposiciones de la Policia, y sobre Ve-hicules de rueda . Leves 22, 29, 31, 39 y 47 de 1925, traducidas al In-sles . glés Lev 28 de 1930 sobre Elec-ciones Populares

Tormulas Impresas:

Declaraciones de Aduana pa-ra Importación David (Pto. Armuelles) a B. 0.05 c/u. F 1.25 el ciento y B. 10.00 el millar.

Duclaraciones de Aduana para Importación-Panamá al mismo precio que las anteriores (Declaraciones) antoriores (Declaraciones). Declaraciones de Aduana Tura Importación - Bocas del Tero al mismo precio-coo las anterieres, (De-claraciones).

cluraciones).

bularaciones de Aduna para Exportución, al mismo
pracio que las anteriores
(Pecluraciones).

Declaraciones de Aduana
mismo pracio que
las anteriores que
las anteriores, (Declaraciores).

Declaraciones sobre retiro o mercancias de las Ca-s de Depósitos, al mismo

Declaraciones).	,
Impreses Varies:	
Chiriquí aprobada por Ejecutivo en Julio	ć
Presunuesto de Rentas Gastos del bienio de 190	
Aranceles Consulares en E pañol Consular Tariff. (En I	
Comsular Tariff. (En I	r

anos de los terrenos del Hatillo o la Exposición

2.00 0.25 Panamá, Agosto 31 de 1931.

PEDRO LOPEZ, Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO AL PUBLICO

Se hace saber al público, que de acuerdo con el inciso 1º del artículo 3º de la Ley 22 de 1925, los memoriales, escritos y peticiones dirigidos o presentados a cual-quier funcionario, autoridad o corporación públicos, que no pertenez-ca al Poder Judicial, así como las resoluciones que a tales escritos recaigan, deben hacerse en papel sellado de primera clase.

Panamá, Noviembre 9 de 1931.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón, HACE SABER:

Distrito de Boquerón,

HACE SAREN:

Que en poder del señor Alberto
Antonio Alvarado se encuentra depositado un caballo de color moro como
de diez 10 años de edad marcado a
tuego en la pierna izquierda o sea
en el lado de montar con los siguientes herretes (...) (...) el cual
se encontraba vagamdo por los callejunes y plaza de esta población hace
como un mes sin dueño conocido.

En cumplimiento a lo dispuesto
por los articulos 1660 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar visible de este
Despacho y copia de él se envía al
señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gact
Ta Obicial por el término de treinta
dins para el que se crea con derecho
al referido animal lo haga valer en
tiempo oportuno.

Si en el término fijado no se presentare nadie a reclamarlo en forma
legal, será rematado en subasta púbilica por el señor Tesorero Municipal.

pal.

Bequerón, 9 de Marzo de 1931. El Alcalde. PABLO QUINTERO.

El Secretario,

A. A. Herrera. 30 vs.--29

AVISO

El suscrito, Alcalde de San Fran-cisco, al público,

HACE SARER:

HACE SARER:

Que en poder del señor Carmen
Soto de este Distrito, ha sido depositado un caballo colorado, con una
marcha marcado a fuego con el sirelicación de consensa de la colorado, con una
marcha marcado a fuego con el sirelicación de consensa de combinación de combinación de combinación con el marcado de combinación con el marcado como bien
recente pues desde hace tres o custro
años, más o menos pasta por el lurar conocido con el nombre de Las
Aduntas, de esta jurisdicción y notiene dueño corocido.

De conformidad con lo que dispone
los artículos 1669 y 1601 del Código
Administrativo, se fija el presente
son a con de consensa de presente
para que dentro de ses tiempo el que
se crea con derecho al referido ani
mal lo haga valer, con la advertenmal de que si nadie compareciere será
rematado en subasta pública por el
Tesorero de este Distrito copia de este aviso se envía al señor Secretario
de Gobierno y Justicia para su pulicación en la GACETA OFICIAL.

San Francisco, Enero 28 de 1921.

San Francisco, Enero 28 de 1931. Por el Alcalde. El Secretario

0.05

0.5

6.50

0.50

6.25

Pedro Rodriguez A. 30 vs.--21

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera, HACE SABER:

Que en poder del señor Ramón Ducrot, mayor de edad, natural y ve cino de este Distrito, con residencia

en la Cabecera, se encuentra deposi-tada una yegua mora, de mediana edad, de cinco cuartas de alto, mar-cada con un ferrete borroso, que pa-rece ser una D y una M, sin ninguna señal particular.

Dicho animal ha sido denuncia con presente ante esta Alcaldia no

señal particular.

Dicho animal ha sido denunciado y presentado ante esta Alcaldía por el señor Tomás Avila, vecino de este Distrito, con residencia en el campo, quien manifestó que se hallaba vagundo por las sementeras de su propiedad, desde hace algún tiempo, e ignorar quién sea el dueño de la bestia en mención.

En atención a lo que establecen los artículos 1600 y 1601 del Código Atministrativo, se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía, por el término de treinta días hábiles para que se presente el que tenga derecho sobre dicho animal a reclamarlo, y en caso contrario se verificará el correspondiente remate por la Tesocería Municipal del Distrito.

Copia del presente edicto se le re-

Copia del presente edicto se le re-mitirà al señor Secretario de Gobier-no y Justicia para su inserción en la GACETA OFICIAL.

La Chorrera, 10 de Marzo de 1931 El Alcalde,

FLAVIO VELASOUEZ El Secretario,

Moisés Castillo.

30 vs.--27

EDICTO

El Suscrito Alcalde Municipal de Distrito de Aguadulce, al público, HACE SABER:

HACE SABER:

Que en poder del señor David González se encuentra depositada una novilla negra, como de tres años de edad aproximadamente, con señal de sangre en la oreja derecha de un corte transversal hacia la punta en la parte de arriba y la otra oreja orejana; y marcada a fuego en ambas ancas así "A" El mencionado animal se encontraba hace más de tres meses vagando por el lugar del "Hato de San Juan de Dios de esta jurisdicción sin dueño conocido. En cumplimiento a lo dispuesto en los arrículos 1600 y 1901 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía por el termino de 30 días y copias se mandará a la Secretaria de Gobier no y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial.

Aguadnies, 26 de Septiembre de 1931,

Aguadulce, 26 de Septiembre de 1931. El Alcalde,

E. Quiros de Leon. El Secretario,

José de la C. de León h.

80 va.—11

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Dolega, al público,

HACE SABER:

Que en el poder del señor Germán Que en el poder del señor Germán Ortegs vecino de oste Distrito se en cuentra depositada una novilla de color basca amarita sin marca de ninguna case ni marca sangra. Como de año y nodio cita a sangra. Como de año y nodio cita l'andida por el señor Ernas Montenigro por en contrarse pastando en un cerco del mismo denunciante hare un año en el Berto de Loma Alta con sus ganados si de Loma Alta con sus ganados si bener dueño que se conoz-ca.

nados sin tener dueno que acc.

Y para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se ordena fijar avisos en este Despacho er los lugares publicos de la localidad y un ejemlpar de dicho aviso se remite a la Secretaria de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término legal.

Pasado los treinta dias de publica-

termino legal.

Pasado los treinta días de publicación que schala la ley no se presentare reclamo alguno sobre derechos al
expresado semoviente se considerará
como bien vacante y será rematado
en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Dolega, Marzo 3 de 1931.

El Alcalde,

JOSE DEL C. NAJERA El Secretario,

A. Castillo

۵

-

13

El suscrito Secretario del Juzga-do Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente aviso al pú-blico,

HACE SABER:

HACE SABER:

Que se ha semiado el día primero de Diciembre próximo a las ocho de la mañana para dar comienzo a la diigencia de remate de los bienes embargados en la acción ejecutiva que contra Rogeilo E. Paredes ha instaurado el señor Eduardo Navarro y que a continuación se describe:

y que a continuación se describe:

"Finca número (5595) cinco mil
quinientos noventa y cinco, inscrita
al Folio (276) doscientos setenta y
seis, del Tomo ciento sesenta y nueve,
que consiste en terreno de cultivo
transitorio, situado en el lugar llamado el "Alto del Guernito", jurisdicción del Distrito de San Carlos.
"Linderos: Norte, cañal de Maximino Bernal; Sur, Las Palmas de
la Boca del Río Cotona; Este, Camino de la Jorra; y Oeste, casa habitación y predio de Juan Coronado.

Medidas: Dos hectáreas.

Medidas: Dos hectáreas.

Valor: B. 250.00

"Finca número (5597) cinco mil quinientos noventa y siete, inserita al Folio doscientos ochenta y dos (282), del Tomo ciento sesenta y nue-ve (109), que consiste en terreno si-tuado en el lugar llamado "La Sole-dad", jurisdicción del Distrito de San Carlos.

Linderos: Norte, cañal de Maximino Bernal, y camino Real; Sur, la Boca del Río Corona; Este, camino de la Jorra y Oeste, Río Corona.

Medidas: Dos hectáreas.

Valor: B. 250.00

Total del avalúo... B. 500.00

Las propuestas serán admisibles hasta las cuatro de la tarde del día señalado para llevar a cabo el remate dicho, y dentro de ésta misma hora se olrán las pujas y repujas y se hará la adjudicación provisional del remate al mejor pestor, siendo postura admisible la que cubra las dos terceras partes del total de los bienes antes mencionados, previa consigna ción del cinco nor ciento (5%) del avalto en la Secretaría del Tribunal.

Panamá, Noviembre 11 de 1931.

El Secretario,

J. Aristides Isaza

AVISO DE REMATE El Secretario del Juzgado Primero del Circuito,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día ocho de Que se ha senalado el dia ocho de Dicambre proximo para que entre las ocho de la mainua a ciñco de la tarde se lleve a efecto en este Tri-banal el remate de los blenes embar-gados en la e-ención propuesta por Elida Ruiz de Valdés contra Pablo Espinosa, las que se detallan así:

Elida Ruiz de Valdes contra Pablo Espinosa, las que se detallan así:

Una casa de madera y techo de zine, de un solo piso, situada en la cunie Real de la Pobiación de Santalligel, Distrito de Ealboa. Linderos: Norte, Calle Real: Sur, terreno descenpado; Este, casa de Juana Castillo. Medidas: M.de cuarenta pies de frente por treinta pies de fondo, e sean mil doscientos pies etudirados. Esta fiñen está valorada en descentos balboas (P. 200.00).

Dos conqueras, ubicadas en los terrenos denominados "San Agustín", Dos conqueras, ubicadas en los terrenos denominados "San Agustín", Dos conqueras, ubicadas en los terrenos denominados "San Agustín", Distrito de Balboa, una situada en el Puerto, que cuesta de treinta palmas antirucientas, y la otra lo velintifica santa chicas, como de cimo a seis antirucientas, y la otra lo velintifica esta valoradas en clonos en el lugar denominado "El Fangal", más adoutro de la piaya. Estas des terchicidades estas valoradas en ciento treinta y site le halboas con sentonta y cinco centrás limos (B. 207.75).

El total de las hienes en remate asciende a trescientas treinta y site balboas con sentonta y cinco centrás limos (B. 207.75).

Para habilitarse como pestor se recultor consegurar nevelamente en la Secretaría del Tribunal, el cinco per ciento del valor total de las hienes, y no se admitirán posturas que no cubero las dos terceres martes de ficho avalto, admitirán posturas que no cubero las dos terceres martes de ficho avalto, admitirán posturas que no cubero las dos terceres martes de ficho avalto, admitirán posturas que no cubero las destas comento hasta las cinco las milas y remujas verbalos que se hicierea.

Panamá, Noviembre 18 de 1931.

Panamá, Noviembre 16 de 1931.

El Secretario,

J. de la C. Pérez E.

EDICTO NUMERO 207

Administrador de Tierras de Chiriquí, al Público,

HACE SABER

Que la señora Elena A. de Jurado, ha presentado en el Despacho de Tie-rras la siguiente solicitud:

rras la siguiente solicitue:

"Señor Administrador de Tierras:
Fundada en los artículos 9º y 10º
de la Ley 137 de 1923, pido a ustea
de sirva expedirme tunlo de propiedad de mi finca "La Nora", ubicada
en Palo Alto, Distrito de Boquete,
cercada a la redonda y cultivada en
parte desde antes del año de mil novecientos diecisiete, con superfície de
cuatro facetáreas, dos mil doscientos
treinta y ocho metros cuadrados, ainderada: Norve, finca de E. Halphen; Sur y Oeste, terrenos de Alexander Mc, Intyre; Este, predios de
E. Halphen y Luis Alarcón.

Acompaño las pruebas de mi derecho.

Sor Elega A de Jundo puppas

recho. Soy Elena A. de Jurado, paname na, casada y vecina de Boquete.

David, Noviembre 12 de 1931.

Elena A. de Jurado".

Y para que sirva de formal notificación se fijan Edictos en este Despacho y en la Alcaldia del Distrito de Boquete y copias se entregan a la intevesada para que las haga publicas en conformidad con la Ley.

El Administrador,

M. DE J. JARN JR

El Secretario,

S. Anguizola D.

EDICTO

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Dolega, al público, HACE SABEN:

Que en poder del señor Manuel Antonio de Gracia vecino de este Distrito, se encurntra delpositado, un caballo colorado, con la punta de la oreja doblada del lado contrario de montar, y una mancha blanca en cuello, en el lado de montar un mancha blanca en el lado de montar com 12 años de edad; y esta castrado y marcado así a fuego (E) en la pelota del lado de montar, 59 plg. Este animal rie presentado y demunciado a este Despacho, por el señor Manuel Antonio de Gracia por encontrarse vagando en la posesión del "Banco" del señor Manuel Antonio de Gracia por encontrarse vagando en la posesión del "Banco" del señor Manuel Antonio de Gracia por encontrarse vagando en la posesión del "Banco" del señor Manuel (E) del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Oficimo por el fermino de treinta días hábiles y se envía copia autóntica al señor Secretaria de Gobierno y Justicia para su publicación en la Ga-CETA OFICIAL.

Dolega, Marzo 20 de 1931.

Dolega, Marzo 30 de 1931. El Alcalde,

JOSE DEL C. NAJERA.

El Secretario.

A. Cast@lo.

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Los Santos, encargado de la Admi sistración de Tierras, al público,

HACE SABER:

Que el señor Lisandro Jaén, en su propio nombre, de acuerdo con la gracia concedida por los artículos 9 y 10 de la Ley 137 de 1028, ha solicitado la ndjadomión en plena propietada, pur compra y a perpetidad, pur compra y a perpetidad de las Tablas, denominado "Calmito del Ojo de Arra", per mello del siguiente memorial:

"Señor Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de encorga: Tierras.

Tierras.

Ye, Lisandro Jaén, mayor de edad, casado, agricultor, natural y vecino de este Distrito, con residencia en el Caserio de "Flor Amarilla", por medio del presente memorial edicir respectivosamente a ustod se sinva xpedirme título de piena fronicido, en comura, del terreno denomina el Calmito del Ojo de Agua", situ lo en el caserio nombrado, el cual pose cercado en su mayor parte con cercado en consecuencia de la Ley 70 de 1994, y cultivado con productos ámuos.

Tiene una extensión superficieria de setenta y nueve hectáreas mil ciento cuarenta metros cuadrados (7). Hts. 1140 m. c.) y comprendido entre los siguientes lindaros: Por el Norte, con camino de Flor Amerilla, terreno ibre, terreno de Prancisco en Norte, con camino de Procumenta y tiene de Pachino Samaniego; por el Sur, con terreno de Pedipe Gonzalez y finca de Pachino Samaniego; por el Sur, con terreno de Pedipe Gonzalez y finca de Catalino Vega; por el Este, con camino de Bayano, finca de David Sarzavilla, terreno de Juan Ramirez, finca de Hipólito Juén, finca de Salvador de Victor Caballero, finca de Isaías Domínquez, finca de Pablo Jaén y finca de Fernando Cano; y por el Ceste, terreno de Santiago Jaén, camino de Bayano y finca de Salvador González. El terreno anteriormente descrito no contiene minas ni yacimientos de ninguna clase ni maderas de construcción mo está comprendido catre los inadjudicable de que trata la ley sobre la materia; reconoce servidumbre en el Camino de Bayano, y co.: la presente solicitad no perjudico derechos de terceros.

Acompaño, en doble ejempiar, el plano del terreno mencionado, levando por el Agrimensor autorizado señor Samuel Urrutia B. y el informez espectivo.

Además, tres declaraciones de testario de caralez comprenes.

mes respectivo.
Además, tres declaraciones de tes-Memás, tres declaraciones de tes-tigos idóncos con las cuales comprue-bo el derecho que me asiste, y los documentos de haber hecho el depó-sito correspondiente, y de estar a paz y salvo con el Tesoro Nacional, y el permiso concedido por el señor Go-bernador para la mensura del terre-no expresado.

Para que continúe representando.

Para que continúe representando.

expresado.

Para que continúe representándone en este negocio, confiero poder especial al señor Manuel de Js. Vargas
D. abogado, con oficina en la casa
número 17 de la Avenida Central de
esta ciudad.

Las Tablas, Abril 11 de 1931.

A ruegos de Lisandro Jaén, que dice no saber firmar, lo hace, el que suscribe, Ibsa R. Borrero M. —Acepto.—Manuel de Js. Vargas D."

Y para que quien se considere per-judicació con la adjudicación a que se contra la solicitud que procede, reclame a tiempo sus derechos, se fi-ia el presenta edicto en lugar público de este Dasnacho y en ci de la Alcal-día del Distrito, por el término de treinta dias.

El Gobernador Administrador,

R. MORA.

El Secretario,

3 vs -- 3

G. De León,

FRICTO

EDICTO

El infrascrito Registrador General del Estado Givil de las Personas, a quienes interese hace saber: que se ha descubierto un error practicado en los libros de la Sección de Nacimientos, que precisa corregir.

La equivocación consiste en haberle asignado a los metores Santiago, Maria Marina, Dorinda, Horaco Maria Marina, Dorinda, Horaco Indeal, Guillermo y Ernesto, la celidad infidea de hijos naturales reconscisios, por quier se reputa la nemericad de dichos nemores, señorinad Mañoz F., persono, y vectos de esta Capital, quien los reconocidores escritora pública Notarial números 282 de atribero de nocionir en del como escritora pública Notarial números 282 de atribero de nocionir en de cata Chrotito, reconocimientos que no debieros practicarsos norque Rafical Mañoz F., estado y está loculturado de la la consular de la cesta cituda de la falla de esta citudad el día de des pricerios de como martinación colecidativo contrata cel la Licisia de Santia Andreas de la Capital de la como de la cesta cituda de la falla de esta citudad el día de de pricenta de carte díado de 1940, con locecula. Chanis, cura acta martinonial se encientra registrada en esta Dirección Cienceal.

Por tanto y en cumulimiento de la concentra registrada en esta Dirección Cienceal.

Por tanto y en cumulimiento de la concentra registrada el Estado Cityli, se dil el direcentra el artícula del Fetado Cityli, se dil el direcentra el discontra de la Estado de la mañona del día 17 de canado por el término de 18 días, hoy a las discontra publicar en la Garcia Oficial.

El Ecgistrador General.

El Registrador General.

E. FERNANDEZ JAEN.

El Secretario,

Pompilio Aragón.

EDICTO El Gobernador de Veraguas, en-cargado del Despacho de Tierras, para los efectos del artículo 61 de la Ley 29 de 1925, al público,

MACE SABER:

Que en este Despacho cursa la siguiente solicitud:

"Señor Gobernador de la Provincia en el Despacho de Tierras.

Presente

Yo, Jerónimo Macías, de generales conceidas, como apoderado del señor Maximino Carrizo C., casado, mayor de edad, natural y vecino del Distrito de Octi de la Provincia de Herrera, católico y comerciante, a usted respetuosamente expongo y solicito:

Desde antes del año de mil novecientos cuatro viene poseyendo mi mandante señor Carrizo un terreno ubicado en el Corregimiento de Ponuga de este Distrito, de una capacidad superficiaria de TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO HECTARRAS, CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS (Hts. 394,5350 m. c.), el cual mantiene cercado on alambre de púas y cultivado de pasto artificial. Por escritura pública número sesenia y dos (62) de diez y seis (16) de Julio de mil novecientos trece (1913), ctorgada en la Notaria de este Circuito, le fue adjudicado al señor Carrizo en título de plena propiedad por compra a la Nación, parte del referido terreno en cantidad de CEINTO OCHENTA Y UNA HECTARRAS, TRES MIL TREIN. TAY TRES METROS CUADRADOS (Hts. 181-3933 m. c.). Con el popósito de solicitar el exesciente del terreno, el señor Carrizo lo hizo medir por el Agrimensor Oficial Samuel Urrutia, quien de acuerdo con los deseos de mi mandante ejecutó la mensura de todo el terreno inclusive il títulado, arrojando éste en toda su extensión la cantidad de TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO HECTARBAS, CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS, según lo demuestra el plano sespectivo. Debidamente para el señor Maximino Carrizo C. el título de pleno dominio en compra del restos del terreno o sea de las DOSCIENTAS TRECE HECTARDAS CUADRADOS, según lo demuestra el plano sespectivo. Debidamente para el señor Maximino Carrizo C. el título de pleno dominio en compra del restos del terreno o sea de las DOSCIENTAS TRECE HECTARAS, CINCO MIL TRESCIENTOS DIEZ Y SIETE METROS CUADRADOS escrín lo demuestra el plano sespectivo. Debidamente para el señor Maximino Carrizo C. el título de pleno dominio en compra del restos del terreno o sea de las nos el compandos del terreno compando el compando de mentando de

Santiago, 11 de Noviemre de 1931. J. Macias".

El Gohernador,

HORACIO VELARDE.

El Secretario, Rodolfo Arosemena.

3 vs.-

SOTION LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

N° 661

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 22 DE NOVIEMBRE DE 1931

1	PREMIO MAYOR deB.	20,000.00B.	20,000.00	
	SEGUNDO PREMIO de	6,000.00	6,000.00	
1	TERCER PREMIO de	3,000.00	3,000.00	
	APROXIMACIONES de	200.00 cada una	3,600.00	
9	PREMIOS de	1,000.00 cada uno	9,000.00	
90	PREMIOS de	60.00 cada uno	5,400.00	
900	PREMIOS de	20.00 cada uno	18,000.00	
SEGUNDO PREMIO				
18	APROXIMACIONES deB.	50.00 cada una	900 00	
	PREMIOS de	100.00 cada uno	900.00	
TERCER PREMIO				
18	APROXIMACIONES deB.	40.00 cada una	720.00	
	PREMIOS de	60.00 cada uno	540.00	
1,074		TotalB.	68,060.00	

PRECIO DEL BILLETE, B. 10.00

PRECIO DE UN VIGESIMO DE BILLETE, B. 0.50

IMPORTANTE

LEY 12 DE 1931

(DE 5 DE ENERO)

Artículo 5°.—Todo aviso civil, judicial o administrativo, que deba publicarse por mandato de la ley una sola vez, debe ser publicado precisamente en la "Gaceta Oficial", para que surta sus récetos; y todo aviso que por el mismo mandato debe publicarse varias veces, debe aparecer por lo menos una vez en la "Gaceta Oficial" para los mismos fines.

(Gaceta Oficial No. 5949 de 7 Marzo de 1931)

PUBLICACION

DE

AS

ARIF/

DECRETO 123 DE 1931

(DE 22 DE MAYO)

PAGOS POR ADELANTADO

BANCO NACIONAL DE PANAMA

FUNDADO EN 1904

DEPOSITARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA Y MIEMBRO DE LA

AMERICAN BANKERS ASSOCIATION

ESTE BANCO SE ESPECIALIZA EN OPERACIONES DE PRESTAMOS CON GARANTIA HIPOTECARIA Y DE DESCUENTO

Cuenta con Departamento de Cobranzas Perfectamente Organizado y con Agencias en todas las Provincias, para servir con prontitud cualquier orden.

Se halla preparado completamente para el Servicio Exterior para lo cual cuenta con Corresponsales en todos los importantes Centros Comerciales del Mundo. Compra y Vende Giros, Expide Cartas de Crédito, Cheques Viajeros, y Verifica Todo Clase de Transacciones de Banca.

RECIBE DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE A PLAZO FIJO Y EN AHORRO, RECONOCIENDO UN BUEN TIPO DE INTERES,

DIRECCIONES:
POR TELEGRAFO:
"BANCONAL"
POR CORREC: APARTADO 787

CLAVES EN USO: A. B. C. 5+ Y 6- EDICION BENTLEY, LIEBER Y PETERSON

ENRIQUE LINARES

Imprenta Nacional.-Rq. 765-C